



TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL  
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

**JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE  
LOS DERECHOS POLITICO-  
ELECTORALES DE LA  
CIUDADANÍA:**  
JC-105/2024

**PARTE ACTORA:**

**DATO PERSONAL PROTEGIDO 1 Y  
2  
(LGPDPPSO)**

**AUTORIDAD RESPONSABLE:**

Consejo General Electoral del Instituto  
Estatual Electoral de Baja California

**MAGISTRATURA INSTRUCTORA:**

Carola Andrade Ramos

**Mexicali, Baja California, a ocho de mayo de dos mil veinticuatro.**

**Visto** el oficio número TJEBC-SG-O-353/2024, suscrito por la Mtra. Karla Giovanna Cuevas Escalante, Secretaria General de Acuerdos en funciones, mediante el cual da cuenta de la recepción de un JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DE LA CIUDADANÍA: el ocho de mayo del presente año; interpuesto por **DATO PERSONAL PROTEGIDO 1 y DATO PERSONAL PROTEGIDO 2**, en contra de ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA POR EL QUE SE VERIFICA CUMPLIMIENTO DEL PRINCIPIO DE IGUALDAD SUSTANTIVA EN LA POSTULACIÓN DE CANDIDATURAS INDÍGENAS Y AFROMEXICANAS POR PARTE DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS ACCIÓN NACIONAL, REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, DEL TRABAJO, VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, MOVIMIENTO CIUDADANO, MORENA, ENCUENTRO SOLIDARIO DE BAJA CALIFORNIA, FUERZA POR MÉXICO BAJA CALIFORNIA, LA COALICIÓN “SIGAMOS HACIENDO HISTORIA EN BAJA CALIFORNIA” Y LA CANDIDATURA INDEPENDIENTE ALFREDO AVIÑA GALVAN, EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2023-2024, EN BAJA CALIFORNIA, en el caso concreto se impugna a Sasha Nicole García García, postulada como candidata suplente a la cuarta regiduría de Fuerza por México en San Felipe.

El conocimiento de la materia sobre la que versa el presente acuerdo, concierne a este Órgano Jurisdiccional, mediante actuación colegiada y plenaria, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 68 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, 301 de la Ley Electoral del Estado de Baja California; 52 del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Estado de Baja California. Al efecto, cobra aplicación mutatis mutandis (cambiando lo que se deba cambiar) la



TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL  
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

Jurisprudencia sustentada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la federación de rubro: “MEDIOS DE IMPUGNACIÓN.LAS RESOLUCIONES O ACTUACIONES QUE IMPLIQUEN UNA MODIFICACIÓN EN LA SUSTANCIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ORDINARIO, SON COMPETENCIA DE LA SALA SUPERIOR Y NO DEL MAGISTRADO INSTRUCTOR.” Lo anterior, porque la determinación que se adopte en el caso no constituye una actuación de mero trámite, sino que implica una modificación a las reglas ordinarias de sustanciación los medios de impugnación e incide en el curso legal que deba darse a estos, cuestión que corresponde decidir al órgano colegiado y no al magistrado instructor.

**Acumulación.** En virtud de que mediante el oficio inicialmente citado por la Secretaría General de Acuerdos en funciones, da cuenta que trata del mismo acto reclamado y autoridad responsable que advierte entre el JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS-POLÍTICO ELECTORALES DEL CIUDADANO y el diverso asunto radicado bajo número de expediente **JC-102/2024** y habiéndose constatado dicha identidad; con fundamento en lo dispuesto en el artículo 301 de la Ley Electoral del Estado de Baja California, así como en cumplimiento de los principios de economía y concentración procesal que rigen la función jurisdiccional electoral lo procedente es acumular ambos para su sustanciación y resolución.

Por lo que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 331 de la Ley Electoral vigente, 38, segundo párrafo y 51 fracción I del Reglamento Interior de este Tribunal dada, así como a lo acordado en la XI Sesión de Asuntos Internos, relativa al turno por asuntos masivos, y dada la naturaleza del asunto se **ACUERDA:**

**PRIMERO.** Por recibida la demanda presentada por **DATO PERSONAL PROTEGIDO 1** y **DATO PERSONAL PROTEGIDO 2**, quienes se ostentan como personas indígenas.

**SEGUNDO.** Al advertir la necesidad de proteger los datos personales, en el presente asunto, se ordena suprimir preventivamente en este acuerdo y en subsecuentes actuaciones los datos personales, si los hubiera, de la parte actora (u otra) al auto adscribirse como integrante de un grupo de atención prioritaria. De acuerdo con la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California y la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de sujetos obligados, así como en el Lineamiento para la elaboración de versiones públicas.



TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL  
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

**TERCERO. Regístrese y fórmese** el expediente del JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DE LA CIUDADANÍA: promovido con el prefijo **JC**, bajo clave de identificación **JC-105/2024**.

**CUARTO. SE DECRETA** la acumulación del expediente **JC-105/2024** al **JC-102/2024** por ser este de mayor antigüedad, en virtud de lo cual **TÚRNESE** a la Magistrada Carola Andrade Ramos, como instructora y ponente, a fin de proceder a la substanciación en términos de lo dispuesto por los artículos 327 y 331 de la Ley Electoral del Estado de Baja California, 38 segundo párrafo y 51 fracción I del Reglamento Interior de este Tribunal, dada la naturaleza del asunto. **Glósese copia certificada** del presente acuerdo a los autos de expediente JC-102/2024 para constancia.

Notifíquese por **ESTRADOS**, publíquese por **LISTA** y en la **PÁGINA DE INTERNET** del Tribunal. de conformidad con los artículos 302, fracción II, de la Ley Electoral del Estado de Baja California.

Así lo acordaron y firman las Magistraturas del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California, ante **Karla Giovanna Cuevas Escalante**, Secretaria General de Acuerdos en funciones, quien autoriza y da fe. **Cumplase. RÚBRICAS.**

**LA SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, CERTIFICA QUE EL PRESENTE AUTO ES LA REPRODUCCIÓN FIEL Y EXACTA DEL QUE SE ENCUENTRA EN EL EXPEDIENTE CORRESPONDIENTE.**